

Oficio N° 102-013

Arauca, Arauca, abril 30 de 2020

Señor
HENRY ALBERTO ORTIZ GUZMAN
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA PETICION RECIBIDA ABRIL DE 2020

Por medio de la presente, me permito dar respuesta a su petición de la referencia, no sin antes hacerle la siguiente precisión:

El artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, señala que toda petición debe **ser respetuosa so pena de rechazo.**

En su petición, hace afirmaciones temerosas e infundadas, pues hemos cumplido con todo lo que la norma nos señala "y no se oculta ni se evade sin vergüenza", ninguna información **como errada e irrespetuosamente afirma en su escrito**, reiterándole que la información relacionada con la urgencia manifiesta, fue reportada a la Contraloría General de la Republica y al SECOP en los terminos y etapas dispuestas en la Resolución 5183 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" y el Acuerdo de Junta Directiva N° 012 de 2019.

Lo anterior, en atención a que legalmente manejamos un régimen de contratación especial conforme lo señala el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 *estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social*, y como desarrollo de este mandato legal, se expide la ya citada Resolución 5183 de 2013, normas éstas que le transcribo para mayor ilustración:

"...LEY 100 DE 1993 -ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (...)

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
(...)..."

LEY 1438 de 2011- ARTÍCULO 76°. EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN, ADQUISICIONES Y COMPRAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la junta directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos Que defina el Ministerio de la Protección Social.(.)..."

"...RESOLUCION 5183 DE 2013 - Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual - **ARTÍCULO 11. Fase de Contratación.** Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay..."

Así las cosas y pese a que su petición resulta irrespetuosa encontrándonos facultados para rechazarla de plano¹, damos respuesta a la misma, informándole que la documentación solicitada en los numerales 1 al 4 y del 6 al 7, se encuentra publicada en los siguientes links:

1. En la página de la entidad <https://esemorenoyclavijo.gov.co/urgencia-manifiesta/>.

2. En el SECOP

002-0014-2020

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-10639106>

002-0016-2020

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-10639182>

002-0017-2020

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-10699804>

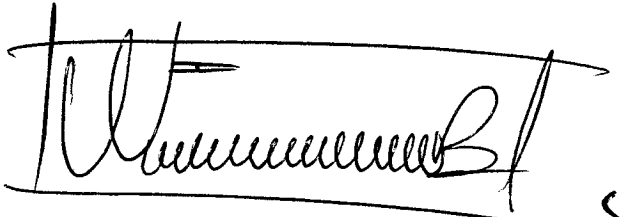
3. En la Contraloría General de la Republica, según link dispuesto por esa entidad a nivel nacional: <https://www.contraloria.gov.co/urgencia-manifiesta>.

¹ **Ley 1755 de 2015- Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.** Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. (negrillas y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, podrá consultar la información solicitada a excepción del numeral 5° de su petición, en los links señalados, reiterándole, que siempre ha estado allí disponible para el público en general desde el momento de la declaratoria de urgencia manifiesta y que no ocultamos información.

En cuanto a su numeral 5°, en el cual solicita la oferta económica, se le anexa en archivo magnético junto con el presente escrito.

Atentamente,



WILDER HERNANDO ORTIZ BUENO
Gerente

Proyectó: María Dilia Sierra Ortiz- Asesora Jurídica